CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de San Diego - Cesar sobre el resultado de la denuncia radicada bajo el número **D26-061**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de San Diego – Cesar; que la denuncia que se recibió a través de correo electrónico, trasladada por parte de la Contraloría General de la República , acerca de ***"Denuncia formal por las graves y reiteradas irregularidades en la prestación del servicio de acueducto en el municipio de San Diego, Cesar, situación que evidencia una posible mala gestión administrativa y presunto detrimento patrimonial de los recursos públicos.",*** ha sido radicada ante esta Contraloría.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26-061**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 21 de septiembre de 2026, siendo las 8:30 am.

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 28 de septiembre de 2026, siendo las 5:45 pm

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar – Cesar, 21 de septiembre de 2026.

Señor(a)
CIUDADANO ANÓNIMO
Denunciante
San Diego - Cesar

ASUNTO: Respuesta de fondo – Denuncia radicada bajo el No. D26-061. *"Presuntas irregularidades en la prestación del servicio de acueducto en el municipio de San Diego, Cesar, posible mala gestión administrativa y presunto detrimento patrimonial de los recursos públicos."*

Cordial saludo,

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar da respuesta de fondo a la denuncia presentada por el ciudadano anónimo, trasladada por la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República (radicado 2026ER0082533) y recibida en esta entidad el 29 de abril de 2026 bajo el radicado No. D26-061, con fundamento en el Informe Definitivo del equipo auditor de la Dirección Técnica de Control Fiscal.

I. TRÁMITE DADO A LA DENUNCIA

1. El 4 de mayo de 2026 esta Oficina expidió el Auto de Trámite Avocando Conocimiento y, en la misma fecha, informó al denunciante el trámite impartido mediante notificación por aviso publicada en la cartelera y en la página web de la entidad.
2. La denuncia fue trasladada a la Dirección Técnica de Control Fiscal, que mediante Memorando de Asignación No. 046 del 6 de mayo de 2026 designó a la auditora Antonia Maquilón Oliva para adelantar la actuación ante la Empresa de Servicios Públicos de San Diego – EMPOSANDIEGO E.S.P.
3. Como resultado de esa actuación se expidió el Informe Definitivo de la Denuncia No. D26-061, que sirve de fundamento a la presente respuesta.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA REALIZADA

La actuación se adelantó con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, la Guía de Auditoría Territorial – GAT y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI. Se revisó la vigencia

2025 en los componentes de gestión financiera, gestión presupuestal, gestión contractual y control fiscal interno, y comprendió:

1. Solicitud de información a EMPOSANDIEGO E.S.P., que entregó la totalidad de la documentación requerida, y trabajo de campo en la empresa.
2. Revisión de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 (muestra de las cuentas más representativas) y del control interno contable.
3. Revisión de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025 y de sus modificaciones.
4. Revisión de las condiciones técnicas con las que la empresa está obligada a prestar el servicio de acueducto.

Se trata de un control fiscal posterior y selectivo, que ofrece una garantía limitada sobre los procesos examinados; los análisis quedaron documentados en los papeles de trabajo de la Dirección Técnica de Control Fiscal.

III. HECHOS DENUNCIADOS Y RESULTADO

1. **Manejo de los recursos y presunto detrimento patrimonial.** Los estados financieros de 2025 obtuvieron opinión sin salvedades y el control interno contable una calificación de 4,75. La gestión financiera fue calificada como eficaz (77,3%). El presupuesto de 2025 (definitivo de $3.099.515.241, con compromisos por $2.411.917.719) se preparó, aprobó y ejecutó conforme al Decreto 111 de 1996, y sus modificaciones cuentan con los actos que las soportan. El equipo auditor no encontró evidencia de detrimento patrimonial.
2. **Situación financiera de la empresa.** El equipo auditor advirtió como debilidad que las deudas de corto plazo de la empresa son mayores que los recursos con que cuenta para pagarlas (índice de liquidez de 0,04) y que la vigencia 2025 cerró con un resultado negativo de $471.238.761. Sin embargo, no formuló observaciones ni hallazgos con incidencia fiscal por esta situación.
3. **Interrupciones del servicio y baja presión del agua.** El equipo auditor verificó que EMPOSANDIEGO E.S.P. tiene establecidas las condiciones con las que debe prestar el servicio: continuidad de 16 horas al día y presión mínima de 10 metros columna de agua, conforme al artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Con base en los documentos aportados y en el trabajo de campo, concluyó que el servicio se presta según lo establecido por la ley y por la entidad.
4. **Calidad del agua y cobros en la facturación.** El equipo auditor constató que la empresa está obligada a suministrar agua que cumpla el Decreto 1575 de 2007 y

la Resolución 2115 de 2007. La vigilancia de la calidad del agua corresponde a la autoridad sanitaria, y la de la facturación y los reclamos de los usuarios a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La Contraloría General de la República ya dio traslado de la denuncia a la Superintendencia y a la Secretaría de Salud del Cesar.

IV. CONCLUSIÓN

El Informe Definitivo concluyó que las pruebas aportadas por EMPOSANDIEGO E.S.P. y verificadas en el trabajo de campo desvirtúan los hechos denunciados: no se encontraron irregularidades en la prestación del servicio de acueducto ni detrimento patrimonial. Por no haberse formulado observaciones, no se requiere Plan de Mejoramiento, y no se presentaron beneficios de control fiscal.

La presente respuesta se limita a comunicar los resultados de la actuación fiscal, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la autoridad sanitaria y de otros órganos de control. Tampoco constituye renuncia a las facultades de vigilancia y control fiscal de esta Contraloría si se aportan hechos nuevos o pruebas concretas.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la denuncia radicada bajo el No. D26-061, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015. El denunciante podrá realizar seguimiento citando dicho radicado, de manera presencial en la Oficina de Participación Ciudadana o al correo ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co

Atentamente,

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar